

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-08-247

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 11 de agosto de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 4 de la Normativa para ser Rector de una Universidad o Escuela Politécnica, determina: *“En ningún caso, el Órgano Colegiado Académico Superior, podrá posesionar a nuevos rectores y vicerrectores, antes de la fecha de finalización del periodo para el cual fueron electas las actuales autoridades.”*;
- Que**, el artículo 7 de la Normativa para ser Rector de una Universidad o Escuela Politécnica, determina: *“Las instituciones de educación superior tienen la obligación de convocar a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los periodos de las autoridades para los que fueron elegidos o designados. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al CES, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 20 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina: *“Elecciones de Representantes al Consejo Politécnico.- Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.”*;
- Que**, el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina: *“Los representantes de los profesores de cada Unidad Académica al Consejo Politécnico, serán profesores titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. (...)”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador*

y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...);

Que, el artículo 85 de la norma ibidem indica: “El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales o de referendo que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Elecciones, manifiesta que: “Son atribuciones del Tribunal Electoral de ESPOL: b) Convocar las elecciones de representantes de profesores, estudiantiles, y de los servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de Unidades Académicas, así como de los representantes a la ASESEC. (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. TEE-078-2022, de fecha 02 de agosto de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D, Presidente Encargado del Tribunal Electoral de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, informa a la Rectora en calidad de presidenta del Consejo Politécnico que, en sesión celebrada el 02 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral de la institución, se resolvió: “(...) 2. CONVOCAR a la “Elección de representantes de profesores ante el Consejo Politécnico y los Consejos de Unidades Académicas de la ESPOL”, en modalidad presencial y virtual de acuerdo a la convocatoria. 3. NOTIFICAR al Consejo Politécnico con el contenido de la presente resolución. (...)”, adjuntando el Acta de Sesión del 02 de agosto de 2022 del Tribunal Electoral de ESPOL TEE, y la Convocatoria a Elección de Representantes de profesores ante el Consejo Politécnico y los Consejos de Unidades Académicas de la ESPOL. Documentos que fueron revisados por el pleno del Consejo Politécnico en la presente sesión.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER la Convocatoria de la Elección de representantes de profesores ante el Consejo Politécnico y los Consejos de Unidades Académicas de la ESPOL, en modalidad presencial y virtual, realizada por el Tribunal Electoral de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 6 literal b) del Reglamento General de Elecciones de la Institución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS